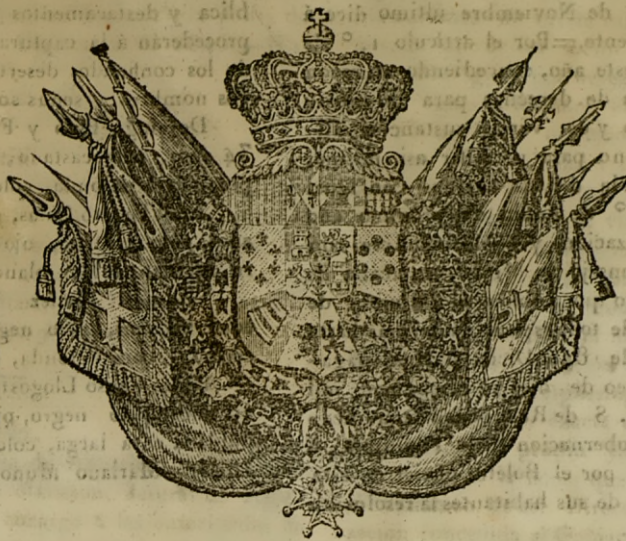


NUMERO

1143

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número, 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



VIERNES
2 de Enero de
1846.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 765.

Habiendo llegado á mi noticia que algunos maestros de primeras letras exigen retribucion por los niños expositos que concurren á sus respectivas escuelas, pretendiendo se la paguen los sujetos á cuyo cargo se hallan puestos por cuenta de la casa de beneficencia, y como que una de las obligaciones que contraen los maestros al tomar su título es la de enseñar de gracia á los niños de los pobres de solemnidad, y no encontrándose ninguno tan de lleno comprendido en este caso como los niños expositos, prevengo á todos los maestros de instruccion primaria de esta provincia que es de su deber y por lo tanto admitan en sus escuelas á los niños procedentes de la citada casa de beneficencia sin que por ello de ningun modo, ni bajo ningun pretexto, puedan llevarles retribucion alguna; y me prometo que emplearé en obsequio de estos inocentes todo el cuidado y esmero posible para que reciban la instruccion necesaria.

Quedan encargados los Alcaldes de los pueblos de vijilar el exacto cumplimiento de esta disposicion en todas sus partes, y de darme aviso de lo que en contrario observen para dictar las medidas que estime convenientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. Burgos 29 de Diciembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 771.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 9 del actual lo siguiente.

Por la primera Secretaria del Despacho de Estado, en 6 del corriente se dice de Real orden á esta de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—El Ministro de S. M. en el Haya en Despacho de 15 de Noviembre último dice á esta Secretaria entre otras cosas lo que sigue.—El proyecto de ley de Cereales presentado á los Estados Generales para su aprobacion, ha sufrido algunas modificaciones; y aunque no ha sido

definitivamente aprobado por las Cámaras, segun la tendencia libremente expresada por los miembros mas influyentes de las diversas fracciones políticas se deben considerar como ciertos los derechos siguientes.—Patatas fls. 0 5 céntimos las 10 raciones; cebada y arroz fls. 0 1 céntimo de los 100 kilogramos, habas, guisantes y lentejas, fls. 0 10 céntimos por cada last; harina de avena (gruan) y cebada mondada fls. 1 00 los 100 kilogramos; harina fls. 4, 50 céntimos los 100 kilogramos. Estos derechos serán fijos hasta el 1.º de Noviembre y no hasta el 1.º de Junio de 1846, segun disponia el proyecto de ley primitivo. Por lo tocante al trigo, centeno, sarrasin, cebada, avena y épantra, los derechos son los establecidos como el minimum en el arancel actual, y quedarán asi fijados provisionalmente. Las noticias recibidas posteriormente de los Estados- Unidos de América, anuncian importantes pedidos para los mercados europeos; lo cual indica que aquellos y la España son los únicos países cuyas cosechas podrán abastecer á la mayor parte de las naciones de Europa. Escriben asi mismo que esta circunstancia ha producido una repentina subida en los granos y aun en el maiz, á pesar de los 550 millones de boisseaux (medida algo menor que nuestra fanega) que se han recogido alli este año. Debo prevenir á V. E. que la harina de maiz, á pesar de no hallarse espresamente mencionada en el arancel holandés, ni en la Real orden de 14 de Octubre ni en el proyecto de ley pendiente en las Cámaras, quedará sometida á los mismos derechos impuestos á las harinas de los demas granos mencionados espresamente en el arancel holandés, segun declaracion hecha por el Ministro de negocios extranjeros al Encargado de negocios de América en esta Corte. En cuanto al maiz sea desgranado ó en mazorca, quedará comprendido en el artículo del arancel que somete á un derecho fijo todos los artículos no mencionados en él.—Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para que, haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, pueda llegar á noticia de sus habitantes la nueva resolucion adoptada por el Gobierno holandés.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Burgos 30 de Diciembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 772.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 9 del actual lo siguiente.

Por la primera Secretaria del Despacho de Estado, se dice

de Real orden á esta de la Gobernacion de la Península en 8 del corriente lo que sigue.—El Ministro Residente de S. M. en Bruselas en despacho de 29 de Noviembre último dice á esta primera Secretaria lo siguiente.—Por el artículo 1.º de la ley de 24 de Setiembre de este año, concediendo en razon á las circunstancias la exencion de derechos para la introduccion en Bélgica de los granos y de varias sustancias alimenticias, se facultó al Gobierno para permitir así mismo, si lo juzgase oportuno, la entrada de las harinas con igual franquicia de derechos hasta 1.º de Junio del próximo año de 1846. Usando de esta autorizacion, y conformándose con el dictamen unánime de su Consejo de Ministros, acaba de expedir este Soberano un decreto que publica el Monitor de hoy, declarando libre la entrada de toda especie de harinas hasta la citada época de 1.º de Junio de 1846. Dichas harinas pagarán un derecho de balanceo tanteo de diez céntimos por mil kilogramos —Y lo trasladó á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, á fin de que, haciéndolo publicar por el Boletín oficial de esta provincia, llegue á conocimiento de sus habitantes la resolucion adoptada por el Gobierno belga.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Burgos 30 de Diciembre de 1845 —Mariano Muñoz y Lopez.

EDICTO.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Francisco Marcos, vecino de la villa de Cobarruvias, solicitando el registro de una mina de Carbon de piedra que existe en el término de Cascajares de la Sierra y parage llamado Matas arriba, lindante por Solano con el camino de Pinilla, Cierzo prado del Concejo, Regañon Soto de Cascajares y Abrego puente de Sotorrazuelas, he dispuesto anunciarlo al público por medio del presente edicto á fin de que si alguna persona se considera con derecho á la referida mina, acuda á deducirle en este Gobierno político en el término de diez dias. Burgos 18 de Diciembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.—Alejandro Mayoli y Enderiz, Srio.

Núm. 746:

Habiendo desaparecido del pueblo de Ibeas de Juarros la persona de Julian Fernandez, encargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia, procedan á averiguar si en alguno de los pueblos de la misma se halla el referido Fernandez, á cuyo fin se insertan las señas siguientes.—Edad 59 años, estatura regular, pelo entrecano y calvo, nariz afilada, barba cerrada, cara redonda, color bueno. Burgos 18 de Diciembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 747.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de la persona de Juan Perez, cuyas señas son las siguientes.—Estatura 5 pies, pelo rubio, ojos garzos, cara redonda, barba lampiña, vestido con capa muy usada, voz de pana azul, chaqueta negra, pantalon de paño Astudillo lo mismo que la capa. Burgos 18 de Diciembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm 748.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los confinados desertores del presidio Canal de Castilla cuyos nombres y señas son los siguientes.

Domingo Bolo y Ferrer, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 34 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color petrino.

José Tegero Colas, estatura 5 pies, 1 pulgada, edad 25 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, cara regular, color blanco.

Ramon Ibanez Roseh, estatura 5 pies, 3 pulgadas, edad 23 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno.

Pedro Fauso Llogostera, estatura, 5 pies 3 pulgadas, edad 28 años, pelo negro, ojos melados, nariz abultada, barba poblada cara larga, color sano. Burgos 18 de Diciembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 749.

Las justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los Soldados desertores cuyos nombres y señas son los siguientes:

Simplicio Magdalena, edad 21 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba clara, boca regular.

Pedro Ayala, edad 19 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz abultada. Burgos 18 de Diciembre de 1845. Mariano Muñoz y Lopez.

Habiendo desaparecido de esta Ciudad con fecha 23 del corriente, un Caballo de las señas que á continuacion se espresan, encargo á las Autoridades de mi dependencia en esta provincia, procuren averiguar el paradero de aquel, dándome en su caso el oportuno aviso.

Señas.

Es capon, tordo, cerbunado, cordon corrido, con el bbe superior, calzado de la izquierda, arminado de pies y derecha. Burgos 25 de Diciembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 754.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion del soldado desertor Andres Navas cuyas son las siguientes:—Edad 19 años, pelo y cejas negro, ojos castaños; nariz regular, color trigueno, barba poblada, estatura 5 pies, 4 pulgadas 4 lineas. Burgos 22 de Diciembre de 1845. Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 755.

Habiendo aparecido en el pueblo de Arcos en el dia 15 del actual, dos machos desconocidos, de las señas que á continuacion se espresan, encargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia, procuren averiguar si en alguno de los pueblos de la misma se echan de menos los referidos machos, dando parte á este Gobierno político en su caso.

Señas.

Uno de 7 cuartas de alzada, cerrado, herrado, con una especie de lovanillo cerca de la cruz, y aparejo redondo.

El otro de 7 á 8 años, de 7 cuartas, pelo entre rojo, con

una rozadura en el lado izquierdo, con una cincha, y los dos con cabezadas bastante usadas, tambien herrado y la punta de la cola esquilada. Burgos 22 de Diciembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 766.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de la persona de Lázaro Villale, natural de Momediano en el Valle de Losa, partido de Villarcayo. Burgos 29 de Diciembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 767.

Habiéndose fugado de la casa de Agustin Lopez, vecino de esta Ciudad, su criado Toribio Maraño, natural de Alberite en la provincia de Logroño, encargo á las autoridades de mi dependencia en esta, procedan á su captura, remitiéndolo á mi disposicion caso de ser habido. Burgos 29 de Diciembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 774.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los soldados desertores, cuyos nombres y señas son los siguientes.

- Valentin Angulo, estatura 5 pies, edad 19 años, pelo y cejas negro, nariz larga, ojos pardos, color triguño.
- Benito Vélez, estatura 5 pies, 2 pulgadas 7 lineas, edad 29 años, pelo negro, ojos pardos color triguño, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular.
- Raimundo Hernandez, estatura 5 pies 1 pulgada 5 lineas, edad 26 años, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba cerrada, boca regular. Burgos 31 de Diciembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 775.

Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los confinados desertores del presidio Canal de Castilla, cuyos nombres y señas son los siguientes.

- Pedro Santiago Cotarelo, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 27 años, pelo castaño, ojos id, nariz regular, barba poca, cara regular, color triguño.
- Ramon Bermudez Gonzalez, edad 30 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara larga, color triguño.
- Escolástico Garcia Caballero, estatura 5 pies 1 pulgada 8 lineas, edad 21 años, pelo castaño, ojos id, nariz regular, barba poca, cara regular, color blanco.
- José Gonzalez Guerrero, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 20 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, barba lampiña, cara regular, color bueno. Burgos 31 de Diciembre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 734.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones Directas, me dice en Circular de 11 del corriente lo que copio. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden

siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las reclamaciones de varias casas de comercio, quejándose de que á cada uno de los socios de compañías colectivas se les exija una cuota igual por derecho fijo en la contribucion industrial, como se dispone en el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo circularado en 15 de Junio último, siendo asi que á las sociedades ó compañías anónimas no se carga mas que una sola cuota, con las cuales solicitan se les iguale en esta parte. En su vista teniendo presente S. M. la diversidad de circunstancias en que para el caso actual se encuentran unas y otras compañías por sus respectivas razones, responsabilidad y representacion social, que coloca á las en nombre colectivo en la necesidad de obtener cada socio su certificado de inscripcion de matricula como que personal es la obligacion del impuesto, cuya personalidad por aquella causa no puede tener exacta aplicacion á las compañías anónimas, y deseando al propio tiempo aliviar á cada socio de las colectivas en la cuota que les está fijada, conformándose con el dictámen de esa Direccion general y en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el párrafo primero del artículo 14 de la ley del Presupuesto general de ingresos del Estado, fecha de 23 de Mayo último, se ha servido declarar modificado el artículo 13 arriba citado del de la misma fecha en los términos siguientes.

Artículo 13. En las sociedades ó compañías con nombre colectivo todos los asociados estarán sujetos á esta contribucion; pero el Gerente, ó que forme cabeza de la compañía, pagará íntegro el derecho fijo correspondiente á la industria ó comercio que sea objeto de la asociacion, y solo la mitad del mismo derecho fijo cada uno de los demas individuos asociados.

El derecho proporcional se exigirá sobre la casa habitacion del Gerente ó cabeza de la compañía y sobre todos los locales que sirvan para el ejercicio de la industria de la sociedad, de cuyo derecho estará exenta la casa habitacion de cada uno de los demas socios, á menos que no sirva para el ejercicio de la industria social.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. D. para su exacto cumplimiento.

Lo que he acordado publicar por medio del Boletin oficial de la provincia para inteligencia y gobierno de sus habitantes. Burgos 15 de Diciembre de 1845. Felipe de Ariño. Insértese Muñoz y Lopez.

Núm. 760.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

Enterada esta Direccion general de la consulta de V. S. fecha 6 del corriente relativa á quienes deben satisfacer las Contribuciones que recaigan sobre los bienes debultos al Clero secular, y los no vendidos del regular, ha acordado decir á V. S. que recayendo la Contribucion sobre los productos de todas las fincas, son responsables al pago de aquellas los que reciben las rentas, esto es, la Junta Diocesana en el primer caso, y la Administracion de bienes nacionales en el segundo, cuidando siempre no se cargue á dichas fincas en los repartos mas de aquello que lejitimamente las corresponda.

Lo que he acordado se publique en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos y demas habitantes de la misma. Burgos 26 de Diciembre de 1845.—Felipe de Ariño.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 757.

La Direccion general de contribuciones directas con fecha 12 del actual me dice lo que sigue. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del ac-

tual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Enterada la Reiná (Q. D. G.) de lo propuesto por V. S. en 28 del mes próximo pasado, a consecuencia de la Real orden de 4 del mismo, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia con el objeto de que el artículo 30 de la Instruccion de 15 de Junio último, relativa al subsidio de la industria y del comercio se modifique de modo que para su aplicacion no quepa duda en los casos que puedan ocurrir en los Juzgados y Tribunales del Reino, se ha servido S. M. resolver se redacte y entienda el artículo referido de la manera siguiente.

Artículo 30. Se prohibe admitir ningun juicio de conciliacion, introducir demanda, ni celebrar contrato de especie alguna ó defensa judicial a todo individuo que estando sujeto á la contribucion industrial no presente en el primer trámite de la demanda que promueba, el certificado de matricula, y recibo corriente que acredite el pago de su respectiva cuota, pues sin este requisito recaerá sobre los Jueces y Escribanos la responsabilidad que por la defraudacion se impone á los contribuyentes en el artículo 33. Esta prohibicion se entiende limitada á los negocios que tengan relacion con la profesion arte u oficio por que los reclamantes deban estar sujetos á la Contribucion industrial, mas no en cualesquiera otros de distinta naturaleza. Tambien se prohibirá ejercer su profesion ú oficio á los dependientes de los Tribunales y Juzgados sujetos á esta Contribucion, si al empezar á ejercerlos y sucesivamente en 1.º de Enero de cada año no presenten previamente el certificado de matricula, y recibo que acredite el pago corriente de sus respectivas cuotas, bajo igual conminacion que la expresada en el párrafo anterior, á los Jueces y Escribanos que consientan sus actuaciones. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la Direccion lo hace á V. S. para los mismos fines.

A cuya superior resolucion he acordado se dé la publicidad conveniente por medio del Boletín oficial de la provincia para inteligencia y gobierno de los habitantes de la misma. Burgos 24 de Diciembre de 1845.—Felipe de Arriño.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Num. 759.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Para llevar á efecto el pago de intereses de la deuda de 3 por 100 correspondientes al semestre que vencerá en 31 de este mes, segun se anunció en la Gaceta del dia 7, la Direccion ha dispuesto que los lunes, martes, miercoles y jueves de cada semana que no fuesen festivos se satisfagan los cupones comprendidos en carpetas cuyo importe sea ó esceda de 1000 rs. vo, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y desde esta hora á las dos los que no lleguen á aquella cantidad.

Los cupones deben presentarse con sus correspondientes facturas arregladas en un todo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de dicha Tesorería.

Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los viernes en el modo arriba señalado y hasta la una del dia; y se presentarán igualmente con sus facturas, pero formando una para cada semestre.

Los sabados no habrá pago por ser dia de arqueo.

Madrid 23 de Diciembre de 1845.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 763.

ADMINISTRACION TESORERIA DE CRUCADA.

Circular.

Habiendo transcurrido mucho tiempo ha la época prefijada por Reglamento para que los pueblos satisfagan las cantidades que son en deber al ramo de Cruzada, se previene

á las Justicias, Ayuntamientos y colectores de los mismos, que en el preciso término de quince dias satisfagan en esta Administracion tesoreria de mi cargo sus correspondientes adeudos, en inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se librarán apremios contra los morosos. Burgos 22 de Diciembre de 1845.—Manuel Antonio Heredia.—Insértese, Muñoz y Lopez.

ANUNCIOS.

D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á Rita del Campo, viuda de esta vecindad, y natural de Pancorbo, para que dentro de ellos se presente en la Carcel nacional a contestar á los cargos que contra ella aparecen en la causa formada por resultas del robo de una almodilla, dos anillos con diamantes y otros efectos; ejecutado en la Casa de D. Emeterio Cerrillo de esta vecindad; prevenida que de no hacerlo se seguirá y sustanciará la causa en rebeldia, entendiéndose con los estrados de la Audiencia y la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Por mandado de S. Sría, Diego de la Iglesia.—Insértese. Muñoz y Lopez.

Núm. 770.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Enero próximo á las 12 de su mañana en la Sala de la misma y en la Ciudad de Burgos ante el Sr. Gefe político para los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los Portazgos de

Oña en la cantidad de 68000 rs. vn.

Soncillo en la de 78030 rs.

Las condiciones, Aranceles y demas estarán de manifiesto en la Secretaria del Gobierno político de Burgos = Madrid 25 de Diciembre de 1845.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Se hace saber, que en la villa de Berberana se halla en secuestro de orden judicial una novilla de uno á dos años, color entre castaño, sin señal de mano. Si alguna persona se cree con derecho á ella, se presentará al Ayuntamiento de dicha villa.

Se halla vacante la Escuela de educacion primaria del pueblo de Cañizar de los Ajos, cuya dotacion consiste en veinte fanegas de trigo pagadas por el Ayuntamiento del pueblo. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes hasta 1.º de Enero en cuyo dia se proveerá.

Quien supiere el paradero de una pollina que se extravió de la villa de Pampliega y posada de Joaquin Delgado, el dia 10 de Diciembre y cuyas señas son las siguientes: alzada tres pies algo mas, pelo cárdeno oscuro largo, oreja tijera, pelirala por las orejas, blanca por la tripa, y mas claro por la cabeza que por el cuerpo, avisará á su dueño Francisco Lopez, vecino de Villagonzalo pedernales.